ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA PONENCIA MODIFICATORIO ADICIÓN PRESUPUESTAL AL CONTRATO Nº 328-ARC-DISAN-DHONAC-2024.	
DE: COORDINADORA REGIONAL NORTE	**FECHA: 11/10/2024**
PARA: DHONAC	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE OFTALMOLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES OFTÁLMICAS DE CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNOSTICO Y QUIRÚRGICO, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS NIVEL I COVEÑAS (SUCRE).
CONTRATISTA	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE SUCRE
FECHA DE CONTRATO	07 DE MAYO 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	31 DE JULIO DE 2024
VALOR INICIAL	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000).
RESPALDO PRESUPUESTAL (CDP)	58824 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2024.
VALOR FINAL	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000).
FORMA DE PAGO	LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA SE OBLIGA CON EL CONTRATISTA A PAGAR EL VALOR DEL CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS EN PAGOS PARCIALES, UNA VEZ RECIBIDOS LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, Y REALIZADO EL CARGUE DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN LAS PLATAFORMAS SIIFNACION II Y SECOP II Y PRESENTACIÓN FÍSICA POR LE CONTRATISTA, PARA LA APROBACIÓN DE LA MISMA POR EL SUPERVISOR TANTO EN PLATAFORMA SIIFNACION II COMO FÍSICAMENTE, ADJUNTANDO CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SISTEMAS DE PENSIONES, DE SALUD Y DE RIESGOS PROFESIONALES) Y PARAFISCALES. ENTRADA DE LOS SERVICIOS EN EL PROGRAMA SAP Y ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN FIRMADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RADICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LA DIVISIÓN FINANCIERA DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD MENSUALIZADA DE PAC ASIGNADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA INSTITUCIÓN.
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	14 DE MAYO DE 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL (No. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	62024 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024
SUPERVISOR (GRADO, NOMBRE, CC, UNIDAD A/B, TELÉFONO)	TK ZARATE SEVERICHE DANIELA CAROLINA CEL. 3115318045 ODONTOLOGA DISPENSARIO MEDICO NIVEL I COVEÑAS
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	100%

Ana

VALOR FACTURADO A LA FECHA	$ 16.000.000
SALDO A LA FECHA	$ 00

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
ADICIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
	VALOR AL QUE ASCIENDE EL CONTRATO	N/A
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	30 DE JULIO DE 2024
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	31 DE DICIEMBRE DE 2024
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSION, CESION, ETC.)	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACION	N/A

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICION PRESUPUESTAL
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016,

la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
[...]
La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
[...]
La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. *(Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo)*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Ahora bien, atendiendo que el Hospital Naval Nivel III de Cartagena no cuenta con el personal idóneo para cubrir óptimamente los servicios profesionales del servicio de oftalmología y subespecialidades oftálmicas de consulta externa para satisfacer la necesidad de los servicios de atención integral en salud a los usuarios, por lo que se requirió el servicio de la CLINICA OFTAMOLOGICA DE SUCRE S.A.S por lo cual suscribió contrato N° **328-ARC-DISAN-DHONAC-2024**, , para **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE OFTALMOLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES OFTÁLMICAS DE CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNOSTICO Y QUIRÚRGICO, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS NIVEL I COVEÑAS (SUCRE)"** por lo que se sustenta la necesidad de realizar adición presupuestal del contrato, todas veces que se requieren sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita modificar las siguientes cláusulas del contrato No. **328-ARC-DISAN-DHONAC-2024:**

CLÁUSULA SEPTIMA- ADICIONAR: el valor **de OCHO MILLONES MCTE ($8.000.000,00),** Para un valor total del contrato de **VEINTICUATRO MILLONES MCTE ($24.000.000,00).**

Así mismo el contratista deberá **AMPLIAR** las garantías inicialmente pactadas en el contrato teniendo en cuenta el nuevo plazo de ejecución y adición en valor.

4. ANEXOS
1.Oficio del supervisor solicitando adición y prorroga al contrato.
2.Oficio del sr Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena al contratista solicitando adición y prorroga.
3.Carta de aceptación del contratista aceptando la adición y prorroga
4.CDP

Atentamente,

Capitán de Fragata **KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ**
Gerente Área Funcional
GERENTE DEL PROYECTO

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

#ElAzulEsNuestro

20240032010418591

No. 20240032010418591 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DMCOV-DIVLOG-29.25

Coveña, Sucre. 11-10-2024

Señores:
CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE.
Sincelejo, Sucre

Asunto: Solicitud aceptación Adición presupuestal al Contrato No. **328-ARC-DISAN-HONAC-2024**

Referente al contrato **No.328-ARC-DISAN-DHONAC-2024**, cuyo objeto es "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE OFTALMOLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES OFTÁLMICAS DE CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNOSTICO Y QUIRÚRGICO, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS NIVEL I COVEÑAS (SUCRE).**" suscrito el día 07 de mayo de 2024 por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000)** me permito solicitar la aceptación para realizar adición presupuestal por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000,00).**

Por lo anterior se solicita de manera expresa manifestar su ACEPTACIÓN a través de la plataforma del SECOP II.

Atentamente,

Capitán de Navío **GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ,**
DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA

Vo. Bo: CF Estella Diazgranados
Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

Vo. Bo: CC FRANCISCO OSPINA
Jefe oficina Contratos HONAC

Revisó: Luisa Ospina
Asesora Jurídica Oficina Contratos HONAC

Elaboró: TK Zarate Severiche Daniela (Supervisor del contrato)

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

#ElAzulEsNuestro

20240032013181533

No. 20240032013181533 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DMCOV-DIVLOG-29.25

Coveñas, Sucre. 11-10-2024

Señor Capitán de Navío
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director del Hospital Naval Nivel III Cartagena
Carrera 2 N° 14-210 Av. San Martin Entrada de Bocagrande
Teléfono. 6778021-6655360
Cartagena de Indias D.T y C

Asunto: Solicitud adición presupuestal al Contrato No. **328-ARC-DISAN-HONAC-2024**

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Navío, Director del Hospital Naval Nivel III De Cartagena con el fin de solicitar la modificación en adición presupuestal al Contrato **No. 328-ARC-DISAN-DHONAC-2024**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE OFTALMOLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES OFTÁLMICAS DE CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNOSTICO Y QUIRÚRGICO, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS NIVEL I COVEÑAS (SUCRE)."** suscrito el día 07 de mayo de 2024 por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000)**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, como unidad de la Armada Nacional, perteneciente a la Dirección general de Sanidad, es la encargada de la prestación de los servicios de salud para los usuarios pertenecientes al subsistema de salud de las FFMM.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de coadyuvar a la citada misión surgió la necesidad de contar la prestación de servicio de Oftalmología Y Subespecialidades Oftálmicas De Consulta Externa para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares con el fin de coadyuvar a la misión institucional mejorando las condiciones de salud de los afiliados y beneficiarios, razón por la cual se suscribió el contrato No. 328-ARC-DISAN-DHONAC-2024, con plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2024.

Consecuentemente, es necesario seguir contando la prestación de servicio de oftalmología y subespecialidades oftálmicas de consulta externa para satisfacer la necesidad de los servicios de atención integral en salud a los usuarios, surgiendo la necesidad de adicionar el contrato en referencia para lo cual el Hospital Naval Nivel III de Cartagena cuenta con la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000,00),** teniendo que la misma no supera el 50% del valor inicial del contrato, para un valor total del contrato de **VENTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000,00),** conservando el plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

Respetuosamente,

Teniente de Corbeta ZARATE SEVERICHE DANIELA CAROLINA
Supervisora contrato **328-ARC-DISAN-HONAC-2024**

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 10 #26ª-574 Coveñas, Colombia.
www.armada.mil.co – @armada.mil.co

SC2000-1 CO-SC2000-1

CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE

Sincelejo, Sucre. 11 de octubre de 2024

Señor CAPITAN DE NAVIO
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
DIRECTOR HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA.

REF.ACEPTACION MODIFICACION ADICIÓN PRESUPUESTAL AL CONTRATO N° **328-ARC-DISAN-DHONAC-2024.**

Con todo respeto me dirijo al señor Capitán de Navío **Gabriel Efraín Vallejo López**, Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena con el fin de comunicar que acepto de manera libre y voluntaria la Adición Presupuestal por **valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000,00)** para un valor total de VENTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000,00), al contrato **No.328-ARC-DISAN-DHONAC-2024** cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE OFTALMOLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES OFTÁLMICAS DE CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNOSTICO Y QUIRÚRGICO, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS NIVEL I COVEÑAS (SUCRE).

De ante mano agradezco su atención y colaboración prestada.

Atentamente,

SERGIO ANDRES VELEZ OSORIO
CC. 71339047
Representante Legal